

IMPACTO DEL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Evitan finalidad ilícita en compraventa de inmuebles

Segundo contrato de estos bienes por un mismo vendedor será nulo.

Los magistrados superiores participantes del reciente Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil acordaron, por mayoría, que es nulo el segundo contrato de compraventa de un bien inmueble celebrado por el mismo vendedor con un distinto comprador.

Esta nulidad, además, operará cuando presente las siguientes causas: la finalidad sea ilícita, objeto jurídicamente imposible y/o ser contraria a las normas que interesen al orden público o a las buenas costumbres.

Así, la judicatura civil adoptó este acuerdo tras la discusión del tema "La segunda compraventa en un acto de doble enajenación, ¿nula o válida?", una situación problemática que enfrenta en su labor de impartir justicia.

De igual modo, los jueces civiles establecieron nuevas pautas en temas como "El emplazamiento del mandato ejecutivo a los acreedores no ejecutantes", "La reforma en peor en la sentencia que revoca el fallo que declara improcedente la demanda y reformándolo dispone su infundabilidad" y la "Prescripción adquisitiva de dominio".

Los acuerdos

En el primero, acordaron que los acreedores no ejecutantes sí deben ser emplazados con el mandato ejecutivo porque solo así se cumplirá con lo previsto en el artículo 726 del Código Procesal Civil. Esto es, agregan, se les debe dar la oportunidad de decidir si intervendrán o no en el proceso antes o después de la ejecución forzada, lo cual solo se efectuará de forma



Seguridad. Las decisiones asumidas por los jueces civiles coadyuvan a la predictibilidad judicial.

MODIFICAN CALENDARIO

LA ENTRADA EN vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en las cortes de Lima Sur y Lima Centro, prevista para este 1 de diciembre, fue postergada hasta abril y de mayo del 2021, respectivamente.

LA DECISIÓN FUE adoptada debido a problemas en su implementación ante la actual emergencia por el covid-19, señala el D.S. N° 013-2020-JUS.

válida si es que han conocido la existencia del proceso con la notificación del mandato ejecutivo.

Luego, de que frente al recurso de apelación de la parte demandante, sí es posible revocar una sentencia inhibitoria y reformarla en infundada,

SEGÚN LA NORMA, la medida fue dada ante la necesidad de brindar a la población un adecuado servicio con el nuevo código en las cortes en mención, el cual no ha podido realizarse debido a las limitaciones del Estado de Emergencia.

HASTA LA FECHA son 32 los distritos judiciales que han implementado el Nuevo Código Procesal Penal, informó el Poder Judicial.

sin que ello signifique la violación del *non reformatio in peius*, siempre que el juez de primera instancia haya valorado los medios probatorios de las partes.

Otro tema en discusión fue la validez jurídica de que quien adquirió un bien inmue-

ble por título privado como la compraventa, pretenda también la declaración de propiedad mediante la prescripción adquisitiva.

Al respecto, se le consideró como válido, pues la prescripción adquisitiva de dominio, en este caso, tendría la función de consolidar o asegurar el derecho del propietario usucapiente como para acceder a la inscripción registral. Por tanto, se afirmó de que no hay prohibición de acumulación de títulos de dominio y, que la prescripción garantiza un nuevo título que consolide y asegure la situación del usucapiente. En razón además de que la usucapición es tanto un modo de adquirir como de consolidar la propiedad.

Las reglas aprobadas deberán ser observadas y tomadas en cuenta por los jueces cuando enfrenten situaciones problemáticas en los procesos judiciales a su cargo.

AGENDA LABORAL

La extensión de la emergencia sanitaria



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Por D.S. N° 031-2020-SA se ha extendido la emergencia sanitaria (ES) hasta el 6 de marzo del 2021 a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país, en razón a la propagación del covid-19. La decisión tomada por el Gobierno impacta en las relaciones laborales de diversas maneras, por lo que conviene comentar el impacto señalado.

La extensión de la ES mantiene la obligatoriedad del trabajo remoto durante la misma para quienes califican como parte del grupo de riesgo por edad y por factores clínicos, es decir, quienes tienen una edad mayor de 65 años, hipertensión arterial refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más. También resulta obligatorio para el personal discapacitado, previa identificación por parte del empleador que sus labores son compatibles con dicha modalidad y de común acuerdo con el trabajador con discapacidad. Igual ocurre con las trabajadoras gestantes y lactantes cuyas labores las exponen a riesgo de contagio de covid-19.

En los casos señalados, si la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no es compatible con el trabajo remoto, o a falta de acuerdo cuando este se requiera, correspon-

derá que el empleador les otorgue una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.

El trabajo remoto obligatorio aplica también a los trabajadores que tengan bajo su cuidado a un familiar discapacitado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con diagnóstico de covid-19, o que pertenezca al grupo de riesgo para el covid-19, según lo dispuesto por el sector Salud.

Otro impacto laboral es el aumento del plazo máximo de la suspensión perfecta de labores (SPL) regulada por el DU N° 038-2020. El plazo

La decisión del Gobierno impacta en las relaciones laborales de diversas maneras.

máximo para acceder a dicha suspensión es hasta 30 días después de culminada la ES por lo que su plazo máximo irá hasta el 5 de abril de 2021.

Entendemos que el Ministerio de Trabajo emitirá las normas complementarias que permitan su ampliación como ha ocurrido anteriormente.

Se mantendrá también el reembolso por parte de Essalud del subsidio pagado por los empleadores al personal contagiado por covid-19 que perciba una remuneración no mayor a 2,400 soles durante los primeros 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, las facilidades para trabajadores al cuidado de adultos mayores (D. Leg. 1474), las facilidades para realizar reuniones virtuales en materia colectiva, la suspensión de la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos (D. Leg. 1499), entre otros.

D. LEG. 1400 Y 1409 SON CONSTITUCIONALES

TC respalda normas para mipymes

El Tribunal Constitucional (TC) ratificó la constitucionalidad de las reformas aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1400 y 1409, respectivamente, mediante la STC N° 671/2020.

La primera norma se refiere al régimen de garantías mobiliarias; y la segunda regula un régimen societario

alternativo de responsabilidad limitada para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

Para el máximo colegiado, ambas normas generan un mecanismo legal que garantiza la seguridad jurídica y permite decidir a los particulares si solicitan los servicios notariales.

Ambas reformas, además, que no exigen la intervención obligatoria de notario, son parte del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), y están orientadas a una drástica reducción en los costos de constitución de empresas: del registro de constitución y de la publicidad de las garantías mobiliarias.

DECISIÓN

● El fallo del TC declara infundada la demanda con seis votos y un voto singular a favor. Con esta decisión, las mipymes se podrán constituir de forma más rápida y a menor costo.



Normas. Decretos legislativos garantizan la seguridad jurídica.

RENATO PAJUELO